

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEIDY JIMENA RUBIO FIGUEROA
contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS – PORVENIR S.A. Rad. 40 2021 00192 01**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Con el respeto que debe imperar, salvo voto de la decisión tomada por la Sala al resolver solo el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

Lo anterior, por cuanto estimo que la accionada PORVENIR S.A. fue notificada en debida forma, lo cual no se debate en el recurso, siendo así de su conocimiento que el proceso se tramitaba en el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, lo cual incluso se extrae de la propia contestación de la demanda, la cual se dirige expresamente ante dicho Juzgado.

De otra parte, tal como se desprende del anexo que PROVENIR S.A. allega con el recurso de apelación, consistente en el certificado de recibo del correo electrónico del 13 de junio de 2022 (Fl. 3 archivo digital 16RecursoApelacionAuto20230309Porvenir.pdf), en el mismo se detalla no solo el correo de la parte demandante (sirfrit777@hotmail.com), sino también el del Juzgado (j40ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); por tal razón considero que la entidad tenía a su alcance conocer el correo electrónico al cual debía enviar la contestación de la demanda.

Finalmente, por cuanto la parte recurrente no refiere que haya sido inducido en error o que no conociera el correo electrónico de juzgado, sustentando la alzada solo en que cometió un *error involuntario*, lo cual no permite revivir términos fenecidos.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado